

Bogotá, DC, martes, 23 de mayo de 2023

Doctor

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ

Director General

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

sau@car.gov.co

Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60 - 50, Centro Empresarial Gran Estación

Bogotá D.C.

Asunto: **RESPUESTA A INFORMACION - Solicitud de aclaraciones e información complementaria respecto al Acuerdo No. 26 del 27 de octubre de 2022 Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama- Cerro de Manjui-, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundin**

Respetado Doctor Sanabria

Mediante el Auto 5036 del 6 de julio de 2022, esta Autoridad Nacional inició el trámite administrativo de solicitud de Modificación de Licencia Ambiental otorgada por la Resolución 170 del 15 de enero de 2021 para el proyecto "UPME 07-2016 Segundo Refuerzo de Red en el Área Oriental Línea de Transmisión La Virginia Nueva Esperanza", cuyo titular es la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.

Respecto a este trámite cabe señalar que en el marco del proceso de evaluación en curso y mediante Auto 9262 del 20 de octubre 2022, esta Autoridad Nacional ordenó la suspensión de los términos de la actuación administrativa de Modificación de Licencia Ambiental hasta tanto la Sociedad interesada allegara la decisión que corresponda, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- y de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, respecto a la solicitud de sustracción de áreas de la Reserva Forestal Protectora- Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y del Distrito de Manejo Integrado Sector Salto del Tequendama y Cerro Manjui, respectivamente, conforme a lo requerido por ANLA en reunión de información adicional celebrada el 4 y 5 de agosto de 2022, conforme al Acta No. 69 de la misma fecha.

En atención a lo dispuesto, la Sociedad mediante radicado 2022290772-1-000 del 26 de diciembre de 2022, remite al expediente del proyecto (LAV0017-00-2019), copia del Acuerdo No. 26 del 27 de octubre de 2022 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- por el cual se "sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales



Sector Salto del Tequendama- Cerro Manjui” de manera definitiva para la extensión de 17,19 hectáreas localizadas en las siguientes coordenadas planas, las cuales se encuentran referidas en los considerandos de dicho acuerdo.

Tabla 1 Coordenadas de los polígonos objeto de sustracción mediante Acuerdo No. 26 del 2022

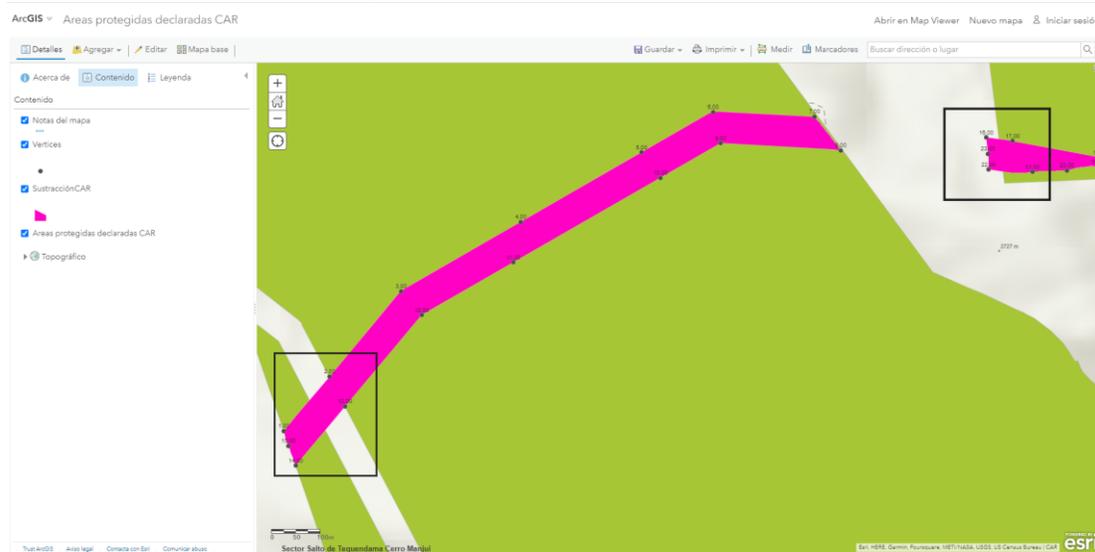
Polígono	Vértice	Este	Norte	Polígono	Vértice	Este	Norte
Polígono 1 Zona A	1	4854579,81	2065863,08	Polígono 1 Zona B	24	4858026,88	2063266,23
	2	4854675,23	2065975,88		25	4858380,51	2063301,01
	3	4854823,86	2066151,22		26	4858579,43	2063314,83
	4	4855073,32	2066294,17		27	4858695,06	2063322,85
	5	4855324,26	2066436,95		28	4858863,27	2063443,22
	6	4855473,57	2066520,37		29	4858885,14	2063426,71
	7	4855684,23	2066509,85		30	4858909,43	2063396,32
	8	4855738,94	2066440,39		31	4858721,59	2063262,29
	9	4855488,74	2066455,75		32	4858623,59	2063252,74
	10	4855363,21	2066384,33		33	4858527,53	2063246,07
	11	4855057,86	2066210,6		34	4858386,41	2063236,27
	12	4854867,14	2066102,08		35	4858276,32	2063225,45
	13	4854707,87	2065913,81		36	4858051,21	2063203,31
	Polígono 2 Zona A	14	4854604,6		2065791,74	Polígono 2 Zona B	37
15		4854589,46	2065832,44	38	4857775		2063224,01
16		4856041,47	2066466,29	39	4857828,24		2063237,22
17		4856095,84	2066459,16	40	4857825,97		2063246,47
18		4856277,19	2066424,76	41	4857975,03		2063261,13
19		4856272,41	2066405,31	42	4857999,09		2063198,18
20		4856208,56	2066398,17	43	4857794,5		2063178,06
21		4856136,89	2066395,31	44	4857779,73		2063176,61
22	4856046,03	2066400,13	45	4857779,63	2063177,62		
23	4856044,98	2066432,81	46	4857750,05	2063181,56		

Fuente: Formato adaptado de Acuerdo No. 26 del 27 de octubre de 2022.

Tomando en cuenta la información remitida y como parte de las acciones de validación realizadas por esta Autoridad Nacional en el marco del proceso de evaluación, se encontró en principio que, la unión de dichos vértices establece un área sustraída de 17,19 hectáreas, de las cuales, 0,60 hectáreas se encuentran por fuera del límite del Distrito de Manejo (vértices 16, 22 y 23 y área

comprendida entre vértices 1-2 y 13-14) según la espacialización de áreas protegidas disponible en el visor de la Corporación, tal y como se relaciona en la siguiente figura.

Figura 1 Diferencias identificadas entre coordenadas sustraídas y área delimitada para el Distrito de Manejo Integrado Sector Salto del Tequendama- Cerro Manjui



Fuente: Acuerdo No. 26 del 27 de octubre de 2022 y visor datos geográficos CAR (URL: <https://datosgeograficos.car.gov.co/datasets/CARCundinamarca::areas-protegidas-declaradas-car/explore?location=4.672745%2C-74.126955%2C9.00>).

En este sentido, atentamente se solicita lo siguiente:

- Aclaración respecto a la procedencia de sustracción en los tramos anteriormente mencionados y de ser el caso, indicar si es necesario ajustar las áreas sustraídas que deban ser contempladas por parte de esta Autoridad Nacional durante el proceso de evaluación.
- Por lo anterior, que esta Corporación haga entrega en formato geográfico tipo shapefile, la espacialización actualizada de los límites del Distrito de Manejo Integrado, la zonificación actual y de las áreas sustraídas que deban ser tomados como referencia sobre el trámite de la sustracción.

Por otra parte, respecto a las condiciones de las áreas que serán objeto de intervención y a la importancia ecológica que las mismas presentan y por las cuales se encuentran inmersas en un área protegida declarada, es necesario que esta Corporación:

- Indique si frente a la zonificación ambiental definida en el Plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado (DMI) Sector Salto Tequendama Cerro Manjui acogida en la Resolución No. 1596 de 2006 (consultada en la URL: <https://datosgeograficos.car.gov.co/datasets/CARCundinamarca::zonificacion-ambiental-dmi-sector-salto-tequendama-cerro-manjui/about>), para las áreas sustraídas se requiere un manejo diferencial durante la ejecución de las actividades planteadas por parte del proyecto (las cuales incluyen remoción de cobertura vegetal en tala rasa), lo anterior teniendo en cuenta la extensión relacionada en la siguiente tabla.

Tabla 2 Tipos de áreas sustraídas según la zonificación ambiental

Zonificación	Subcategoría Zonificación (establecida antes de la sustracción)	Área sustraída (ha)	Área que requiere remoción de cobertura vegetal (ha)
Preservación	Zona de protección con tendencia a la recuperación	2,199	
Producción	Zona agroforestal sostenible	2,477	0,002
	Zona agropecuaria sostenible	0,271	0,050
Protección	Zona de protección absoluta	3,066	0,104
	Zona de protección- Franja de energía	0,579	0,035
	Zona de protección- Franja vial	0,506	0,006
Recuperación	Zona de protección con tendencias a la recuperación	7,824	0,501
Total		16,922*	0,698

* La diferencia con la extensión sustraída obedece a las diferencias espaciales identificadas entre el límite del DMI, la capa de zonificación ambiental y los vértices de la sustracción mencionados en el Acuerdo 26 del 27 de octubre de 2022.

Fuente: Acuerdo No. 26 del 27 de octubre de 2022 y visor datos geográficos CAR (URL: <https://datosgeograficos.car.gov.co/datasets/CARCundinamarca::zonificacion-ambiental-dmi-sector-salto-tequendama-cerro-manjui/about>).

Finalmente, respecto a las subcategorías de la zonificación indicadas en la tabla anterior, para esta Autoridad Nacional es indispensable que la Corporación, indique si existen medidas de manejo asociadas al régimen de usos que deban ser implementadas en las áreas sustraídas, toda vez que sobre estas se plantea la remoción de cobertura vegetal.

Quedamos atentos a brindar cualquier información adicional que se requiera para dar respuesta a lo solicitado, a través de los siguientes medios: **Sitio web de la entidad** – www.anla.gov.co por el link del Centro de Contacto Ciudadano (**CCC**)– Buzón de “PQR”); **VITAL** - <http://vital.anla.gov.co/ventanillasilpa/> - Ventanilla Integral de tramites Ambientales en Línea; **Chat Institucional** accediendo por el mismo sitio web; **correo electrónico** licencias@anla.gov.co; a través de la **línea telefónica** directa 2540100 o la línea gratuita nacional 018000112998, o

acercándose a la Carrera 13 A N° 34-72 de Bogotá D.C., de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

Cordialmente, |



ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES

Medio de Envío: Correo Electronico



NATALY ANDREA GARCIA GIL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



CONSTANZA VIVIANA ALARCON HERAZO
CONTRATISTA



YAMID ARLEY PUERTO LAGUNA
CONTRATISTA



ANGHY STHEPHANY GUTIERREZ RINCON
CONTRATISTA



ZULLY CAROLINA PEREZ RODRIGUEZ
CONTRATISTA



LUZ DARY DIAZ CASTELLANOS
CONTRATISTA



XIMENA CAROLINA MERIZALDE PORTILLA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



BETSY RUBIANE PALMA PACHECO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: [LAV0017-00-2019]

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

